

Sexta. El Tribunal formulará a la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado propuesta por orden de puntuación de los opositores en igual número al de plazas convocadas. Esta propuesta se hará pública en el tablón de anuncios de este Servicio, a fin de que en el plazo de los treinta días hábiles a la fecha en que se inserte en dicho tablón los opositores objeto de la propuesta presenten la siguiente documentación:

- a) Certificado de acta de nacimiento, expedido por el Registro Civil, legalizado si no pertenece a la Audiencia Territorial de la provincia.
- b) Declaración jurada de no estar procesado ni haber sido separado de ningún Cuerpo del Estado o de Corporación Pública.
- c) Certificado médico oficial de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le inhabilite para el servicio.
- d) Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- e) Certificado de buena conducta, expedido por la Guardia Civil del puesto en cuyo lugar tenga su residencia.
- f) Tres fotografías tamaño carnet.

Séptima. El opositor (u opositores) que no presentare la documentación exigida en la base anterior no podrá ser nombrado, considerándose anuladas todas sus actuaciones. En tal caso el Tribunal formulará propuesta adicional a favor del opositor (u opositores) que, habiendo obtenido una puntuación mínima de cinco puntos, siga en puntuación al último de la anterior propuesta. Igual procedimiento se empleará si ocurriere que algún opositor (u opositores) nombrado no se presentare, sin causa justificada, a tomar posesión de su destino en el plazo preceptivo.

Octava. Se regirá por el Reglamento General de Oposiciones y Concursos, aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957, cuanto no quede establecido en esta convocatoria.

Toledo, 4 de enero de 1966.—El Ingeniero Jefe, Miguel Navarro Garnica.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso para proveer plazas de Ingenieros de Montes en este Servicio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4.º de la convocatoria de fecha 28 de octubre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 238, de fecha 2 de diciembre del mismo año), para la provisión de plazas vacantes de Ingenieros de Montes en el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, se hace pública la lista de aspirantes admitidos al concurso, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto

de 10 de mayo de 1957, por el que se aprueba el Reglamento sobre Régimen General de oposiciones y concursos de los funcionarios públicos. Dicha relación de aspirantes admitidos es la siguiente:

Diz-Lois Martínez, Antonio; Elvira Martín, Luis Miguel; Fábregas Giné, Francisco; Fábregas Giné, Manuel; Fernández-Cid de Temes, Carlos; Garrote Flores, Eutimio; Romero García, Angel Emilio; Ruiz Ortiz, Fidel; Valero Montes, Santiago; Zulueta y Artaloytia, Julián de.

Durante un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta lista en el «Boletín Oficial del Estado», los aspirantes no admitidos y que consideren infundada su exclusión podrán recurrir ante la Dirección del Servicio.

Madrid, 15 de enero de 1966.—El Director, Luis García de Oteyza.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso libre para proveer diez plazas de Técnico de los Servicios del Gabinete Técnico de Programación.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» número 6, de 7 de enero de 1966, publica integras las bases que han de regir en el concurso libre para proveer diez plazas de Técnicos de los Servicios del Gabinete Técnico de Programación, consignadas en las plantillas con el grado retributivo 15 y dotadas en la partida 14 del presupuesto con el sueldo base de 25.000 pesetas y retribución complementaria de 20.750 pesetas anuales y los demás deberes y derechos inherentes al cargo.

Quienes deseen tomar parte en el concurso deberán presentar la instancia, acompañada de los documentos acreditativos de los méritos que aleguen, en el Registro General dentro del improrrogable plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado»; manifestar en dicho documento que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda y acompañar el recibo acreditativo de haber abonado 150 pesetas como derechos de examen.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y artículo 2.º del Reglamento sobre régimen general de oposiciones y concursos de los funcionarios públicos de 10 de mayo de 1957.

Barcelona, 8 de enero de 1966.—El Secretario general, Juan Ignacio Bermejo y Gironés.—270-A.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 17 de enero de 1966 por la que se resuelve el concurso de Centrales Lecheras en El Ferrol del Caudillo (La Coruña).

Excmos. Sres.: Visto el expediente de tramitación del concurso convocado por resolución de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de La Coruña, el 1 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 59, del 22) para la concesión de Centrales Lecheras en El Ferrol del Caudillo; habiéndose cumplido los trámites exigidos por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 18 de abril de 1952 y el Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura de 31 de julio del mismo año; y de conformidad con los informes emitidos por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de La Coruña y por las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Resolver el concurso abierto para la concesión de Centrales Lecheras en El Ferrol del Caudillo, aprobando el establecimiento de una Central Lechera, con capacidad mínima de

higienización diaria de 16.000 litros de leche, a favor de «Unión Territorial de Cooperativas del Campo de La Coruña».

Segundo.—La Entidad concesionaria, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», deberá:

a) En el plazo de quince días constituir en la Caja General de Depósitos una fianza por valor de veinticinco mil pesetas como garantía de realización de la Central Lechera, la que será devuelta al efectuarse su puesta en marcha. El incumplimiento de este requisito se considerará como renuncia expresa de la concesión otorgada.

b) Dar comienzo a la iniciación de las obras en el plazo de tres meses, las que, con sus instalaciones completas, deberán quedar terminadas antes del 30 de junio de 1967, bajo pena de caducidad de la concesión y pérdida de la fianza correspondiente, con la salvedad de los retrasos no imputables a la voluntad del concesionario.

Tercero.—Previamente a la puesta en marcha de la Central Lechera se solicitará de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura la certificación que acredite la idoneidad de sus instalaciones, de conformidad con lo que dispone el artículo 43 del Reglamento de 31 de julio de 1952.

Cuarto.—La instalación y explotación de la Central Lechera tendrá que llevarse obligatoriamente a efecto por el mismo con-

cesionario, quien no podrá traspasar sus derechos sin la previa autorización de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 17 de enero de 1966.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 17 de enero de 1966 por la que se resuelve el concurso de Centrales Lecheras en Lérida (capital).

Excmos. Sres.: Visto el expediente de tramitación del concurso convocado por resolución de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de Lérida, el 1 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 59, del 10), para la concesión de Centrales Lecheras en la ciudad de Lérida; habiéndose cumplido los trámites exigidos por el Decreto de la Presidencia del Gobierno, de 18 de abril de 1952, y el Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden conjunta de los Ministerios de la Gobernación y Agricultura, de 31 de julio del mismo año; y de conformidad con los informes emitidos por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de Lérida y por las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Resolver el concurso abierto para la concesión de Centrales Lecheras en Lérida (capital), aprobando el establecimiento de una Central Lechera, con capacidad mínima de higienización diaria de 15.000 litros de leche, a favor de «Grupo Sindical de Colonización número 4.250».

Segundo.—La Entidad concesionaria, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», deberá:

a) En el plazo de quince días, constituir en la Caja General de Depósitos una fianza por valor de veinticinco mil pesetas como garantía de realización de la Central Lechera, la que será devuelta al efectuarse su puesta en marcha. El incumplimiento de este requisito se considerará como renuncia expresa de la concesión otorgada.

b) Dar comienzo a la iniciación de las obras en el plazo de tres meses, las que con sus instalaciones completas deberán quedar terminadas antes del 30 de junio de 1967, bajo pena de caducidad de la concesión y pérdida de la fianza correspondiente, con la salvedad de los retrasos no imputables a la voluntad del concesionario.

Tercero.—Previamente a la puesta en marcha de la Central Lechera se solicitará de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura, la certificación que acredite la idoneidad de sus instalaciones, de conformidad con lo que dispone el artículo 43 del Reglamento de 31 de julio de 1952.

Cuarto.—La instalación y explotación de la Central Lechera tendrá que llevarse obligatoriamente a efecto por el mismo concesionario, quien no podrá traspasar sus derechos sin la previa autorización de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 17 de enero de 1966.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 17 de enero de 1966 por la que se convocan cursos de perfeccionamiento para funcionarios Técnicos de Administración Civil y otros de titulación universitaria.

Ilmos. Sres.: El artículo 33 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado señala el deber que incumbe a los funcionarios de los Cuerpos Generales de asistir, previa autorización del Subsecretario del Departamento ministerial donde presta sus servicios, a los cursos de perfeccionamiento que establezca la Presidencia del Gobierno.

Continuando el plan general de perfeccionamiento y habida consideración de los positivos frutos obtenidos hasta la fecha con los cursos realizados, se estima oportuno incrementar el número de dichos cursos extendiendo su contenido a materias específicas que permitan una mayor profundidad y densidad de la docencia.

Por otro lado, las reiteradas solicitudes de funcionarios no pertenecientes a Cuerpos Generales y el laudable y eficaz espíritu de unidad que en la Función pública se promueve, con la asistencia a cursos en los que participan funcionarios de origen y especialidad profesional diversos, aconseja abrir los cursos

convocados a todos los funcionarios que lo deseen, siempre que posean la necesaria homogeneidad en cuanto a su básica formación.

Finalmente, y ante la necesidad de arbitrar una fórmula que permita, en la medida de lo posible, compatibilizar la asistencia a los cursos, de indudable beneficio para los funcionarios y la Administración, con el normal desarrollo de los servicios, se ha considerado conveniente señalar, que la organización de los citados cursos podrá realizarse en jornadas alternas para los funcionarios destinados en Madrid y que, en determinados casos, podrán tener lugar en capitales de provincia.

Por ello, previo informe de la Comisión Superior de Personal y de conformidad con lo dispuesto en el apartado D) del artículo 15 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se convocan, en el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios, cursos generales y especiales de perfeccionamiento para funcionarios del Cuerpo Técnico de Administración Civil y de otros Cuerpos para cuyo ingreso se exija titulación universitaria.

Segundo.—Los cursos generales versarán sobre: Teoría de la Organización, Métodos de Trabajo, Sicosociología administrativa, Procedimiento administrativo, Administración de personal y Administración financiera.

Tercero.—Los cursos especiales versarán sobre el estudio exclusivo de alguna de las disciplinas señaladas en el artículo anterior, parte de las mismas, o sobre la legislación o actividad específica de un Departamento ministerial o Sector de la Administración pública.

Cuarto.—Además de los cursos a que se refieren los artículos anteriores, se organizarán cursos generales de perfeccionamiento para los funcionarios comprendidos en el artículo primero del Decreto-ley 10/1964, de 3 de julio.

Quinto.—Los cursos convocados por la presente Orden podrán organizarse en aquellas capitales de provincia en las que el número de solicitantes lo aconseje. Estos cursos tendrán el mismo programa y surtirán idénticos efectos que los celebrados en el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios.

Sexto.—Los cursos que se celebren en el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios, podrán desarrollarse en jornadas sucesivas y en jornadas alternas o espaciadas.

Séptimo.—Para asistir a los cursos será necesario que los candidatos seleccionados obtengan el correspondiente permiso del Subsecretario respectivo.

Octavo.—Una vez concluido cada curso, el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios expedirá a los participantes un certificado de asistencia con la calificación correspondiente.

Noveno.—La Dirección del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios, remitirá a la Comisión Superior de Personal relación de los certificados expedidos, a los efectos que se determinan en la aplicación de lo previsto en el artículo 28 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

Décimo.—Se autoriza al Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios para anunciar las fechas de comienzo y finalización de los cursos, así como para dictar las medidas complementarias que exija su desarrollo.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años
Madrid, 17 de enero de 1966.

CARRERO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Departamentos ministeriales civiles. Vicepresidente de la Comisión Superior de Personal y Director del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 4 de enero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 26 de noviembre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Iruela Vázquez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Pedro de Iruela Vázquez, Brigada de Infantería, Caballero Mutilado de Guerra por la Patria, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, impugnando resolución de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército de 10 de octubre de 1964, que le denegó el ascenso a Teniente de la Escala Auxiliar, se ha dictado sentencia con fecha 26 de noviembre de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue: